



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

Buenaventura (Valle), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 761093110002-2020-00128-00
Auto Nro. 729

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 38, 56 y siguientes de la ley 1996 de 2019, de la revisión el encuadernamiento se tiene que obra informe de valoración de apoyos (archivo032 de one drive) respecto de CARLOS SALAZAR LERMA, del cual se corrió traslado de conformidad con lo consagrado en el numeral 6° del canon 38 ibídem, razón por la cual se DISPONE:

Fijar la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintitrés (23) de agosto del año en curso (2022), con el fin de continuar con la evacuación de las etapas procesales contenidas en el artículo 373 del C.G.P. y numeral 5° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, misma que se realizará presencialmente o de manera virtual a través de la herramienta teams y cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3aaf1400ba61b840568b1a490cfd26f1ac%40thread.tacv2/AUDIENCIAS%2520FAMILIA?groupId=369872be-eaf4-43c9-90c2-6df0f335939e&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

Teniendo en cuenta que ya se escuchó a ELSA SALAZAR LERMA, RICARDO SALAZAR LERMA, DIZA MARIA SALAZAR, NORMAN SALAZAR LERMA y FABIO SALAZAR RIVAS: decretar las siguientes pruebas de oficio al tenor de lo consagrado en los artículos 169 y 170 del C.G.P. en concordancia con el artículo 56 de la referida ley 1996 de 2019, a saber:

Escuchar en declaración a CARLOS SALAZAR LERMA, ALICIA SALAZAR LERMA, JEAN PAUL PALACIOS SALAZAR, MANUEL ARTURO SALAZAR LERMA y DORMAN SALAZAR LERMA.

Se impone como carga procesal a la aquí demandante ALICIA SALAZAR LERMA como también a CARLOS SALAZAR LERMA, la notificación y/o enteramiento de la presente determinación a quienes se dispuso escuchar en declaración en párrafo anteriores, a efectos de que puedan hacer presencia en el juzgado o conectar a la audiencia en la fecha y hora en comento, para lo cual deberán dar a conocer a esta judicatura con la debida antelación los respectivos correos electrónicos al igual que sus números de celular donde pueden ser ubicados.

Por Secretaría compártase a través de correo electrónico desde ya al demandado y demandante el expediente a efectos de que puedan tener acceso al mismo.

Téngase en cuenta que, al momento de abrir el correo y proceso compartido, la plataforma pedirá un código de acceso que allí mismo podrán pedir y les será remitido directamente por la referida plataforma al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual bien les puede llegar a la bandeja de entrada o recibidos, correos no deseados o spam, por ende, se deben de revisar estos cuidadosamente.

Se sugiere a la parte, apoderado y testigos que previamente a la realización de la audienciadescarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc. y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas, en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes qué si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional (Calle 3 No 2A - 35 Palacio Nacional – Mezzanine) donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia entre otros más.

Finalmente, se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79b395cde220f6cafa652fb592b94bc3c23425de7297dbe0e970ec9de5c63a9**

Documento generado en 08/08/2022 02:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>